

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DEL REY (MADRID)

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO El día 25 de noviembre de 2010	
Hora de convocatoria: 19:30 horas	
Lugar: Casa Consistorial de Pozuelo del Rey	
Tipo de Sesión: EXTRAORDINARIA	Convocatoria: PRIMERA

ASISTENTES:

Alcalde:

- D. PEDRO LOPEZ LOPEZ

Concejales:

- D. FRANCISCO DEL REAL MATEO (PSOE)
- D. FRANCISCO SANCHEZ MACIAS (PSOE)
- D^a. GLORIA MARIA DEL OLMO DEL OLMO (PP)
- D. MIGUEL DIAZ YANES (PSOE)
- D^a. SONIA DEL OLMO DEL OLMO (CPR)

Secretaria accidental:

- D^a. DÉBORAH SOTO GONZÁLEZ

AUSENTES:

- D. JOSÉ ANTONIO DEL OLMO DEL OLMO (CPR)
(excusado con anterioridad a la celebración de la sesión)

En el municipio de Pozuelo del Rey, a 25 de noviembre de 2010, siendo las diecinueve horas y treinta y cinco minutos, bajo la Presidencia de D. Pedro López López, Alcalde de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores Concejales al encabezado expresados, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria para la que previamente fueron convocados, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO. – Aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior de fecha 4 de noviembre de 2010.

SEGUNDO. – Modificación, si procede, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

TERCERO. – Creación, si procede, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de la Casa de Niños.

CUARTO. – Modificación, si procede, de las actuaciones a realizar con cargo al Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) 2008-2011.

QUINTO. – Nombramiento de representantes titular y suplente de la Mancomunidad de Servicio de Urgencias y Rescate del Este de Madrid (S.U.R.E.M.).

PRIMERO. – Aprobación, si procede, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 4 de noviembre de 2010.

Pregunta el Sr. Alcalde a los Concejales presentes sobre la existencia de alguna objeción al Borrador del Acta de la Sesión Plenaria celebrada el 4 de noviembre de 2010, y no existiendo ninguna alegación a la misma, se aprueba por unanimidad el Acta remitido junto a la convocatoria.

SEGUNDO. – Modificación, si procede, de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Se inicia el segundo punto del Orden del día con la exposición de la Alcaldía sobre su propuesta, que obra en el expediente y ha sido facilitada a los miembros de la Corporación junto con la convocatoria, para la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) de este municipio.

La referida Ordenanza entró en vigor con fecha 1 de enero de 2004, no habiéndose producido modificaciones hasta ahora salvo en el tipo de gravamen de los bienes de naturaleza urbana.

El artículo 10.4 de dicha Ordenanza establece que *“Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:*

1º. Que el inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2º. Que el sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores a 30.000 euros.

3º. Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a 20.000 euros.”

Dado que han transcurrido prácticamente siete años desde que entró en vigor esta Ordenanza, parece necesaria su modificación para actualizar los requisitos basados en criterios económicos que se establecieron para disfrutar de dicha bonificación y, al mismo tiempo, que la norma, en lo que se refiere a los ingresos anuales del sujeto pasivo, sea suficientemente clara y objetiva.

En primer lugar, en relación con el apartado 2º de los requisitos necesarios para ser beneficiario de la bonificación, habría que tener en cuenta el incremento acumulado del índice de precios al consumo (IPC) desde la entrada en vigor de la Ordenanza, que al final del presente año estará alrededor del 20%. Por ello, si actualizáramos el límite máximo de los ingresos anuales del sujeto pasivo, debería situarse entorno a los 36.000 euros. En este mismo apartado 2º, el término *“ingresos anuales”*, sin más aclaración, no permite valorar adecuadamente las solicitudes de los interesados, por lo que sería oportuno describir que importes son los tenidos en cuenta para obtener los ingresos anuales, y para ello esta Alcaldía propone que sea la suma de los rendimientos netos del trabajo, de actividades económicas, del capital mobiliario y del capital inmobiliario, es decir, los ingresos brutos procedentes de los anteriores conceptos citados una vez deducidos los gastos necesarios para su obtención, todo ello de acuerdo con la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF). También, en lo referido a ese apartado 2º, se propone referenciar al Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) los ingresos máximos anuales para poder ser

beneficiario de esta bonificación, de forma que no se precisen nuevas modificaciones de la Ordenanza por esta cuestión, salvo que el Pleno de la Corporación municipal lo considere oportuno. Por último, conviene aclarar en la Ordenanza que los ingresos son acumulables cuando existe más de un titular del inmueble, como pueda ser los casos de matrimonios en régimen de gananciales, propiedades compartidas por compra en proindiviso, etc.

En segundo y último lugar, en relación con el apartado 3º de los requisitos necesarios para ser beneficiario de la bonificación, también se considera oportuno tener en cuenta el incremento del índice de precios al consumo (IPC) desde la entrada en vigor de la Ordenanza del IBI. Es verdad que la ponencia de valores catastrales vigente no ha variado, porque la última revisión catastral se hizo en el año 1999 y entró en vigor con efectos 1 de enero de 2000, pero también es cierto que cuando se aprobó la Ordenanza no se tenía conocimiento de los valores catastrales de la inmensa mayoría de las viviendas actualmente existentes, porque más del 70% del parque de viviendas que hay en estos momentos en nuestro municipio se ha construido con posterioridad al 1 de enero de 2004. Por ello ahora, seguramente existirán casos de familias numerosas de categoría general (3 hijos), que no pueden ser beneficiarios de la bonificación, solo por el hecho que el valor catastral de su vivienda supera los 60.000 euros, lo que no parece razonable, ya que prácticamente la totalidad de los residentes en nuestro municipio tienen rentas medias o bajas, aún cuando sus viviendas sean en propiedad. Esta Alcaldía opina que el criterio general para la obtención de esta bonificación que debe primar es el de la renta familiar, si bien ha de mantenerse el requisito del valor catastral del inmueble como contrapeso, porque puede ser bastante ilustrativo en ciertos casos.

Finalizada la exposición y sometida a votación la propuesta de la Alcaldía, por cinco votos a favor y con la abstención de la Concejala D^a. Sonia del Olmo, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del apartado 4 del artículo 10 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que queda redactado como sigue:

“Los sujetos pasivos del impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación del 75 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1º. Que el inmueble constituya la vivienda habitual del/los sujeto/s pasivo/s.

2º. Que el/los sujeto/s pasivo/s tenga/n ingresos anuales inferiores a 5,50 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual.

3º. Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del/los sujeto/s pasivo/s, sea inferior a 24.000 euros.

Los ingresos anuales del/los sujeto/s pasivo/s se calcularán sumando los rendimientos netos del trabajo, de actividades económicas, del capital mobiliario y del capital inmobiliario, de conformidad con la normativa vigente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quién acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

-Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
-Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
-Certificado de familia numerosa.
-Certificado del Padrón Municipal.
-Fotocopia de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del último ejercicio anterior cuyo plazo de presentación estuviera vencido a la fecha de presentación de la solicitud. En los supuestos en los que el/los sujeto/s pasivo/s no esté/n obligado/s a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado impuesto, o no la hayan presentado por alguna otra circunstancia, deberán presentar informe de vida laboral, certificado de retribuciones de la empresa y certificado de la Agencia Tributaria.
El plazo de disfrute de la bonificación será de tres años, si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.”

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sometiendo el expediente a exposición pública por un plazo de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

TERCERO. – Creación, si procede, de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de la Casa de Niños.

En este apartado, el Sr. Alcalde expone que con la creación de esta Ordenanza, según se describe en el modelo obrante en el expediente y del cual se ha remitido copia a los miembros de la Corporación, se trata de regular la utilización de los servicios de custodia y educación de niños que presta nuestro Ayuntamiento en el Centro Municipal denominado “Casa de Niños”.

Tal y como es conocido por la Corporación, tenemos suscrito un convenio de colaboración con la Comunidad de Madrid en el que se establece la financiación del coste de las educadoras del Centro, correspondiendo el 85% a la Consejería de Educación y el 15% al Ayuntamiento, igualmente asumimos el resto de costes de mantenimiento y funcionamiento, como puedan ser luz, teléfono, limpieza, reparaciones, etc.

Las familias pagan una cuota mensual por cada niño escolarizado, que se destina exclusivamente, en nuestro caso, a costear los gastos de alimentación de los alumnos, así como material fungible didáctico y pedagógico, actividades complementarias como salidas a parques de ocio, zoológicos, etc.

Al no tener nuestro Ayuntamiento aprobada una Ordenanza Fiscal estableciendo la tasa con la cuota que debe abonarse por la escolarización de cada alumno, desde el inicio del funcionamiento del centro y para unificar criterios, se viene aplicando el precio fijado por la Comunidad de Madrid para los centros dependientes de la Consejería de Educación, que para el curso escolar 2010-2011 es de 39,60 euros al mes.

La Comunidad de Madrid en la gestión de las Escuelas Infantiles y Casas de Niños de la Consejería de Educación ha establecido unas bonificaciones para familias numerosas sobre las cuotas de escolaridad, sin que se disponga ningún sistema de compensación a los Ayuntamientos en los casos en que estas bonificaciones se apliquen en los centros cuya titularidad es municipal. La Comunidad de Madrid ha publicitado esta medida como un beneficio al que tienen derecho todas las familias numerosas, independientemente de que los centros sean de titularidad de la Consejería de Educación o de los Ayuntamientos. De hecho, algunas madres de alumnos de nuestra Casa de Niños han solicitado la bonificación por familia numerosa. Teniendo en cuenta la finalidad a la que se destinan las cuotas, el Sr. Alcalde dice no estar de acuerdo con que se pague menos por el hecho de ser familia numerosa, y entiende que para cualquier bonificación debe valorarse la renta familiar y otros criterios socioeconómicos, y no sólo el número de hijos; considera que los Ayuntamientos tienen autonomía política y potestad tributaria de acuerdo con la legislación estatal y no tenemos por qué aceptar que la Comunidad de Madrid invada nuestras competencias. Para que no haya dudas, se propone la creación de esta Ordenanza.

La Alcaldía explica que el Ayuntamiento, como administración titular de la Casa de Niños y a propuesta del Consejo Escolar del Centro, contemplaba la posibilidad de reducciones de la cuota de aquellos niños cuyas familias, por su situación social y/o económica, lo necesitasen. En esta línea, que cree es la adecuada en este asunto, el Sr. Alcalde dice que la propuesta que se contempla en el modelo de Ordenanza establece en el apartado de cuota tributaria y tarifas los criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, siendo el indicador utilizado la renta per cápita de la unidad familiar.

Finalizada la exposición, tras breve debate, y sometido a votación el asunto, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por la prestación del Servicio de Casa De Niños y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sometiendo el expediente a exposición pública por un plazo de treinta días, dentro del cual los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. – Modificación, si procede, de las actuaciones a realizar con cargo al Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) 2008-2011.

El Sr. Alcalde pasa a explicar la situación en que se encuentran las actuaciones a realizar con la financiación del PRISMA. Como es suficientemente conocido por la Corporación municipal, el Pleno adoptó sendos acuerdos de fechas 7 de mayo y 29 de octubre de 2009, aprobando la solicitud de alta de las actuaciones que debían incluirse en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) 2008-2011, con cargo a la aportación de la Comunidad de Madrid asignada inicialmente a nuestro municipio, y los importes destinados a cada una de ellas, y que en virtud del último de los mencionados acuerdos, de fecha 29 de octubre de 2009, eran las siguientes:

Nº de orden	Denominación de la actuación	Importe total (€)
1º	Construcción y Equipamiento de nuevo Consultorio Local	236.000
2º	Construcción de Local-Almacén de Servicios Municipales	193.000
3º	Construcción de Instalaciones Deportivas	221.000

La situación actual es que el contrato del proyecto de construcción del Local-almacén ya ha sido adjudicado y formalizado por ARPEGIO, como mandatario de la Comunidad de Madrid para la ejecución del PRISMA, por lo que las obras están ya a punto de iniciarse. Respecto al proyecto de instalaciones deportivas, se encuentra dado de alta en el PRISMA y adjudicado por ARPEGIO el contrato de redacción del proyecto de ejecución, estudio de seguridad y salud y dirección facultativa de las obras.

Ahora bien, como ya conocen los miembros de la Corporación, el proyecto para la construcción de un nuevo consultorio local no ha podido ser dado de alta en el PRISMA, debido a que los servicios técnicos de la Dirección General de Cooperación con la Administración Local determinan que no procede informe de viabilidad favorable a la vista del informe emitido por la Consejería de Sanidad sobre la conveniencia de un nuevo consultorio en nuestra localidad. Las gestiones realizadas ante diversos órganos de la Consejería de Sanidad para que rectifiquen su informe, de modo que manifestara claramente su opinión favorable para que se construya un nuevo consultorio local han resultado totalmente infructuosas, aún cuando se les recordara que ello no suponía ningún gasto para su Consejería, puesto que el terreno es de propiedad municipal y la financiación procede de los fondos del PRISMA asignados a nuestro municipio, y que ese importe se va a gastar de todos modos por la Comunidad de Madrid en Pozuelo del Rey, sea en este proyecto o en cualquier otro; y por otro lado, las gestiones realizadas ante la citada D. Gral. de Cooperación tampoco han resultado positivas, ya que dicen que el informe sectorial en los casos que es preceptivo, como en éste, debe ser claramente favorable, y si no es así, no puede darse de alta la actuación en el PRISMA.

A la vista de esta situación, se hace necesario destinar el importe de 236.000 euros que habíamos previsto para la construcción de un nuevo consultorio local a otra actuación, considerando la Alcaldía que la mejor opción sería emplear también dicho importe a la construcción de instalaciones deportivas, al ser ésta una las carencias más importantes de

nuestro pueblo, ampliando así los fondos ya previstos para esta finalidad, porque el equipamiento deportivo que se podía ejecutar con el importe destinado inicialmente era manifiestamente escaso. De esta manera, con el importe de 457.000 euros, podríamos hacer una pista polideportiva, dos pistas de pádel, la iluminación de las tres pistas, un edificio de 230 metros cuadrados para vestuarios, aseos, almacén, cafetería y control de acceso, el cerramiento y urbanización de la parcela, así como el equipamiento mínimo necesario para la práctica deportiva.

Entre las propuestas de los técnicos de Arpegio, la Alcaldía considera que esta es la más conveniente y acorde con las necesidades actuales del municipio. Se han barajado diversas posibilidades, entre ellas la de construir una piscina, pero que por motivos económicos no ha resultado viable. También se planteaba la posibilidad de hacer una pista polideportiva cubierta, sin cerramientos laterales, pero entonces no habría presupuesto para la construcción de vestuarios, ni aseos, ni almacén, que se dejarían para una segunda fase. Esta última propuesta no le parece adecuada al Sr. Alcalde porque sería continuar con las mismas carencias que ya tenemos con la pista existente en el paraje de La Ermita, sin vestuarios ni aseos, y la cubrición de la pista polideportiva en las nuevas instalaciones siempre se podría hacer en una segunda fase, aún cuando fuera algo más costosa que si se hiciera inicialmente. Actualmente no contamos con los medios económicos como para efectuar un cerramiento completo de la pista, por lo que en sucesivas fases y siguiendo las recomendaciones e ideas de los técnicos podría efectuarse el techado de la pista u otras mejoras, hay que tener en cuenta que no solo se trata de la mano de obra y materiales, el importe disponible debe cubrir los costes de honorarios de redacción del proyecto y dirección facultativa de las obras.

Toma la palabra la Concejala D^a. Gloria del Olmo para preguntar si no sería más conveniente prescindir de las pistas de pádel o realizar construcciones más básicas y así poder hacer el techado de la pista, en su opinión es importante poder contar en el municipio con un espacio cubierto de esas dimensiones para poder ser utilizado en otras actividades y durante todo el año. El Sr. Alcalde le informa que aún no realizando las pistas de pádel el importe del que disponemos no alcanzaría ni con mucho para la cubrición de la pista, por lo que habría que renunciar a hacer los vestuarios y aseos. Interviene el Concejala D. Francisco Sánchez comentando que es preferible contar de momento con unas instalaciones deportivas completas, aunque éstas no sean cubiertas, así como de vestuarios y aseos, y en un futuro ir realizando mejoras como podría ser el techado de la pista e incluso el cerramiento completo.

Finalizado el debate y en base a lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Corporación por unanimidad de los asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- APROBAR la anulación de la solicitud de alta en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) 2008-2011, con cargo a la aportación de la Comunidad de Madrid asignada inicialmente a nuestro municipio, de la actuación denominada "Construcción y Equipamiento de nuevo Consultorio Local".

Segundo.- APROBAR la solicitud de modificación de la actuación denominada "Construcción de Instalaciones Deportivas", aprobada mediante Resolución de fecha 14 de abril de 2010 del Director General de Cooperación con la Administración Local, acordándose

ampliar el presupuesto previsto para esta actuación y destinar un importe total de 457.000 euros a la misma, con cargo a la aportación autonómica asignada a nuestro municipio en el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA) 2008-2011.

El ente gestor de la referida actuación, incluyendo la ampliación aprobada, será la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 68/2008, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Programa Regional de Inversiones y Servicios de Madrid (PRISMA), para el período 2008-2011.

Asimismo, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del apartado 2 del artículo 8 del antedicho Decreto 68/2008, en el importe determinado por esta Corporación de 457.000 euros para la citada actuación se encuentran incluidos los correspondientes gastos asociados necesarios para su ejecución.

Tercero.- RATIFICAR la puesta a disposición de la Comunidad de Madrid de la finca urbana sita en la calle El Roble número 20 (referencia catastral 3387306VK7638N0001YW), de este municipio, para la ejecución de la actuación denominada “Construcción de Instalaciones Deportivas” con cargo al PRISMA 2008-2011.

Cuarto.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Comunidad de Madrid para que se proceda a la modificación de la actuación denominada “Construcción de Instalaciones Deportivas”, a ejecutar en nuestro municipio con cargo al PRISMA 2008-2011.

QUINTO. – Nombramiento de representantes titular y suplente de la Mancomunidad de Servicio de Urgencias y Rescate del Este de Madrid (S.U.R.E.M.).

Se pasa a informar que, según consta en la documentación remitida a los Sres. Concejales, se ha realizado la convocatoria de la junta de la Comisión Promotora de la Mancomunidad del Servicio de Urgencias y Rescate del Este de Madrid (S.U.R.E.M.) que tendrá lugar el próximo día 2 de diciembre de 2010, en la que se procederá, una vez finalizada la tramitación realizada al efecto, a la constitución de la Mancomunidad, así como al nombramiento de los órganos de gobierno y de administración.

Tal y como se establece en el artículo 10 de los Estatutos del S.U.R.E.M, los municipios mancomunados deberán designar a sus representantes en el Pleno de la Mancomunidad, siendo la propuesta de la Alcaldía que se mantenga el nombramiento realizado por acuerdo plenario de fecha 4 de julio de 2007, continuando el mismo concejal que ha formado parte de la Comisión Promotora de la Mancomunidad durante la tramitación de la constitución del S.U.R.E.M.

Sometido a votación, por unanimidad de los asistentes, lo que supone la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, el Pleno adopta el siguiente ACUERDO:

Primero.- Nombrar como representante titular de este Ayuntamiento en la Mancomunidad del Servicio de Urgencias y Rescate del Este de Madrid (S.U.R.E.M.) al Concejal D. Francisco del Real Mateo, y como representante suplente a D. Pedro López López.

Segundo.- Remitir certificación del presente acuerdo a la Presidenta de la Comisión Promotora de dicha Mancomunidad.

Finalizado el último punto del Orden del día, y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión cuando son las veinte horas y nueve minutos, del mismo día de inicio, de lo que yo, la Secretaria accidental, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Fdo.: PEDRO LÓPEZ LÓPEZ

Fdo.: DÉBORAH SOTO GONZÁLEZ